

la Plaza de mi Trinidad en era no  
minada Ciudad que luego la den y enaxe  
quien al referido D<sup>no</sup> Juan Antonio del Puerto  
y Gamon, y no usen mas de ellas para las  
penas en que caen e incurren lo que usen  
oficios publicos sin facultad, y que conozca  
velados los demas Pleitos causas y nego-  
cios que entran cometidos a los Concejales  
y Jueces de Residencia sin amercosar  
aunque sea fuera de su Jurisdiccion  
y conforme a las Comisiones que refieren  
dadas, haga a las partes Trinidad: Ya los el  
dho Consejo que velos propios de era referida Ciudad  
deu al mencionado D<sup>no</sup> Juan Antonio del Puerto  
y Gamon trescientos Ducados de vellon de salario  
en cada un año que para los cobrados y hacen  
lo cometidos en esta mi Carta todo y pleno  
poder. Tambien es Mandado que al tiempo  
que le escribais de este oficio, toméis del Fran-  
zar, legas vana y abonada e quedas a la  
Residencia que los feis de esta mi Reyno

---

